



Providencia

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA,

21 ABR 2020

N° 196 / VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones; el Decreto con Fuerza de Ley 458, de 1976, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo 47, de 1992, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los artículos 1°, 3°, 4°, 5° letras c) y d), 12, 36, 37, 63, letras f), g), i), 65, letra l), de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ordenanza N° 3, de 14 de marzo de 2000, "Sobre Instalación de Líneas Distribuidoras de Energía Eléctrica y de Telecomunicaciones en la Comuna de Providencia"; y

CONSIDERANDO: 1.- El Informe Jurídico N° 143 de 6 de Marzo de 2020, del Director Jurídico.-

2.- El Memorándum N° 5.030 de 16 de Marzo de 2020, del Director de Control.-

3.- El Memorándum N° 5.268 de 25 de Marzo de 2020, de la Administradora Municipal.-

4.- El Acuerdo N° 1.195 adoptado en Sesión Ordinaria N° 138 de 14 de Abril de 2020, del Concejo Municipal.



ORDENANZA:

1.- Apruébase la siguiente "ORDENANZA QUE REGULA LA LOCALIZACION SOPORTES DE ANTENAS Y ELEMENTOS ASOCIADOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA":

TITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza regula la localización soportes de antenas y elementos asociados en bienes nacionales de uso público de la comuna de Providencia.

ARTICULO 2°: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

Elementos o estructuras soportantes: Todas aquellas estructuras, públicas o privadas, ya sea que estén fijadas a nivel de piso o sobre una edificación existente, y sirvan como soporte para las antenas.

Elementos o estructuras soportantes preexistentes: Aquellas existentes antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Antena: aquel conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir señales de comunicaciones, sean éstas de radio, televisión, telefonía celular o personal o cualquier otra onda o señal electromagnética.

Nodo dependiente: Infraestructura de Telecomunicaciones del cual depende operacionalmente el conjunto de elementos (antena) a ubicarse en los elementos o estructuras soportantes.

Concesionario: Empresa u Organismo (Razón Social), que posea una concesión de servicio público o intermedio de telecomunicaciones vigente.

Permisionario: Persona Natural, Empresa u Organismo, que posea un permiso de Servicio Limitado de Telecomunicaciones vigente.

bu



ARTÍCULO 3°: Las antenas o grupos de antenas que requieran para su funcionamiento de la instalación de equipos de un volumen total igual o superior a 0,08 m³, éstos últimos sólo podrán disponerse de modo subterráneo, no pudiendo incorporarse en los elementos soportantes, ni en nivel de superficie ni por vía aérea. Asimismo, los cables que comuniquen dichos equipos con la antena y con el nodo dependiente no podrán instalarse por vía aérea. Será responsabilidad del instalador de la antena contar con el empalme eléctrico correspondiente.

ARTÍCULO 4°: En los elementos soportantes de propiedad municipal o administrados por la Municipalidad de Providencia, solo podrá instalarse antenas previa autorización de la Municipalidad con informe fundado de la Dirección de Infraestructura e informe de factibilidad del Departamento de Asesoría Urbana.

ARTÍCULO 5°: En las cuadras donde existan elementos soportantes de propiedad municipal o administrados por la Municipalidad de Providencia que permitan la instalación de antenas, los concesionarios y permisionarios no podrán instalar nuevos soportes o reemplazar los existentes, con el objeto de soportarlas, sin previa autorización de la Municipalidad con informe fundado de la Dirección de Infraestructura e informe de factibilidad del Departamento de Asesoría Urbana.

ARTÍCULO 6°: Los nuevos elementos o estructuras soportantes de antenas deberán tener el siguiente diseño y características:

Se deberá utilizar un diseño de elementos de poste y componentes que minimice sus dimensiones, reduciendo su impacto en el entorno. El poste debe ser tubular de metal galvanizado, pintado de fábrica con una base de diámetro máximo de 20 cm, el cual deberá disminuir o mantener su diámetro hasta su punto más alto. Cuando por razones fundadas de resguardo de la estructura soportante y sus elementos, calificadas por la Dirección de Infraestructura, se requiera un diámetro mayor, podrá autorizarse su instalación.

Este poste deberá ser capaz de contener y/o adosar elementos adicionales de infraestructura de administración municipal, como luminarias, cámaras, semáforos etc.

Para la propuesta de poste y sus fundaciones se deberá considerar un análisis estructural que garantice su absoluta estabilidad contemplando cargas del entorno y la estabilidad de los elementos adicionales que este debe soportar como semáforos, luminarias, cámaras, etcétera.

El diseño del elemento o estructura soportante y otros elementos deberá ser presentado al municipio para revisión y aprobación, con el objeto de dar cumplimiento a los estándares de diseño urbano indicados.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá contar con los permisos que de acuerdo con la ley debe otorgar la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 7°: No se permitirá la instalación de antenas en elementos o estructuras soportante, aunque sea preexistente, que sean de hormigón o de cualquier otra especie que no sea metálica.

ARTÍCULO 8°: Cuando la instalación de las antenas y/o equipos implique la rotura de pavimentos de calzadas y aceras, o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras el instalador deberá solicitar permiso a la Dirección de Infraestructura, pagar los derechos municipales que correspondan y entregar la respectiva garantía. El monto de dicha garantía comprenderá el costo de la reposición de pavimento de calzadas y aceras y la conservación o reposición, si fuere necesario, de las áreas verdes y árboles que se encuentran en el sector intervenido.

ARTÍCULO 9°: Las tapas de las cámaras subterráneas deberán llevar en su cara a la vista, el logotipo o sigla que identifique claramente a la empresa propietaria.



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 3 DE LA ORDENANZA N° 196 / DE 2020

El distintivo deberá ser tal que sus características no sean fácilmente alteradas, debiendo ser mantenidos en perfectas condiciones por la empresa respectiva. El diseño de las tapas de cámaras deberá contar con la aprobación de la Dirección de Infraestructura y no deberán representar un peligro para el tránsito peatonal o vehicular. Queda prohibido el uso de tapas de cámara de hormigón sin armadura y las de madera.

ARTÍCULO 10°: Los permisos y concesiones que otorgue la Municipalidad deberán pagar los derechos municipales que establezca la ordenanza correspondiente.

TÍTULO II NORMAS FINALES

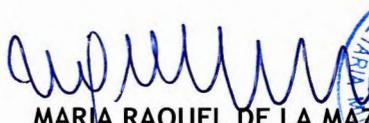
ARTÍCULO 11°: En lo no regulado en este cuerpo normativo se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza N°3 de 14 de marzo de 2000, "Sobre Instalación de Líneas Distribuidoras de Energía Eléctrica y de Telecomunicaciones en la Comuna de Providencia", en cuanto resultare aplicable.

ARTÍCULO 12°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 13°: Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local.

2.- La Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal esta Ordenanza.-

Anótese, publíquese en la página Web Municipal, comuníquese y archívese.


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

PLH/MRMQ/ENGE/sgr.-

DISTRIBUCIÓN:

A todas las Direcciones

Archivo

Ordenanza en Trámite N° 196 /